



DICTAMEN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA, AL SISTEMA INFOMEX-OAXACA Y A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IV inciso a) y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; las fracciones XV y XLV del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se emite el presente documento, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante oficio PMSPP/UT/299/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, la Licenciada Saymi Adriana Pineda Velasco, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, comunica al Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, haber cubierto los requisitos solicitados para obtener sus claves de Usuario y Contraseña del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX-Oaxaca), proporciona la URL de la página web del municipio y solicita la incorporación del ayuntamiento que preside, a la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

CONSIDERANDO

I. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal.



II. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en vigor, por su parte, establece en su artículo 7 fracción IV, que revisten la calidad de Sujetos obligados los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.

III. Que del contenido de los considerandos plasmados con antelación, debe destacarse que son sujetos obligados a transparentar, rendir cuentas y permitir el acceso a la información, aquellos que tienen cualquiera de las siguientes cualidades:

- a) Recibir y/o ejercer recursos públicos, y
- b) Realizar actos de autoridad.

IV. Que con fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Órgano garante, el padrón oficial de sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger datos personales en su posesión, acorde a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el cual aparece como sujeto obligado el H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla.

V. Que del análisis del antecedente único del presente documento, tenemos que la Licenciada Saymi Adriana Pineda Velasco, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, comunica al Comisionado Presidente de este Instituto, haber cubierto los requisitos solicitados para obtener sus claves de Usuario y Contraseña del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX-Oaxaca), proporciona la URL de la página web del municipio y solicita la incorporación del ayuntamiento que preside, a la Plataforma Nacional de Transparencia

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 87 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es facultad del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, garantizando así este derecho humano fundamental.



Por las razones expuestas, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente incorporar al H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, al sistema INFOMEX-Oaxaca y a la Plataforma Nacional de Transparencia, por los argumentos fundados y motivados expuestos en los considerandos del presente documento.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente dictamen, deberá ser notificado por el área competente de este Órgano garante, tanto al sujeto obligado concerniente, como a cada una de las áreas administrativas de este Instituto, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notificado que sea el presente documento al sujeto obligado correspondiente, se le hace del conocimiento a su titular, que deberá atender dentro de los 10 días hábiles subsecuentes, las siguientes recomendaciones:

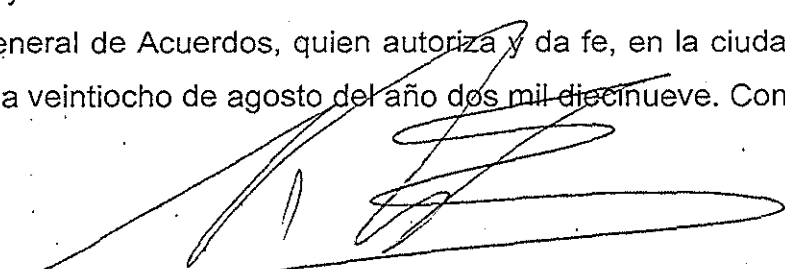
- a) Nombrar al Responsable y personal habilitado de su Unidad de transparencia; debiendo informarlo por escrito a este Instituto con las constancias correspondientes;
- b) Integrar su Comité de Transparencia, debiendo informarlo por escrito a este órgano con las constancias correspondientes;
- c) Agendar con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales; capacitaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto y transparencia proactiva para su personal;
- d) Nombrar en su caso, a su oficial de protección de datos personales; debiendo informarlo por escrito a este Instituto con las constancias correspondientes; y,
- e) Remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, su tabla integral de aplicabilidad, a efectos de su verificación y posterior aprobación por el Consejo General.

Así también se le hace del conocimiento, que una vez nombrado el Responsable y personal habilitado de su Unidad de transparencia, éste deberá presentarse ante la



Dirección de Tecnologías de Transparencia de este órgano garante, con un correo institucional transferible de administración en administración, para los efectos de recibir su Usuario y Contraseña, a efectos de recibir sus elementos de seguridad para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de su información, lo cual debe acontecer dentro de los seis meses siguientes, en atención a lo dispuesto por la fracción III del numeral Cuarto de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; no así para la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como la substanciación de los recursos de revisión y otros medios de impugnación, cuya atención debe ser inmediata.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve. Conste.


Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa
Comisionado Presidente


Lic. Juan Gómez Pérez
Comisionado


Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya
Comisionada


Lic. José Antonio López Ramírez
Secretario General de Acuerdos

LAS FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO ROCHUTLA, AL SISTEMA INFOMEX-OAXACA Y PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.